



Custodia y resguardo de la información

2025



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

 **SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Custodia y resguardo de la información

De conformidad con el artículo 18, fracción IV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita quienes realizan Actividades Vulnerables tienen la obligación de custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, lo que incluye los registros de las operaciones realizadas que permitan la reconstrucción de operaciones en lo individual, la correspondencia comercial que las partes involucradas se hubieran compartido para llevar a cabo la operación y los resultados de los análisis previos realizados, en su caso, así como la que identifique a las personas clientes o usuarias, en términos de las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría.

NOTA: La información y documentación que sirva como soporte de la Actividad Vulnerable, así como para la identificación de los clientes o usuarios, debe conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de **10 años** contados a partir de la fecha en que se realiza la Actividad Vulnerable.